



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: 11001 40 03 052 2021 00683 00

De acuerdo con las comunicaciones integradas al expediente, se tienen por notificados por conducta concluyente a los demandados, José Israel Vargas Morales, Rosa Estella Vargas Morales, Juan Ambrosio Vargas Morales, Luz Marina Vargas Morales, Blanca Leonor Vargas Morales, Jorge Johnson Vargas Morales, Ana Luisa Sepúlveda Morales y María del Rosario Vargas Morales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría, se ordena controlar el término de traslado de la demanda a las mencionadas personas naturales, *a partir del envío de la demanda y los anexos*, conforme a lo normado en el artículo 91 de la ley 1564 de 2012.

Para todos los efectos procesales, se entiende cumplida la convocatoria del señor Ambrosio Vargas, Martha Nubia Vargas Morales y las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, a través de la página de la Rama Judicial.

Se requiere a la parte demandante para que acredite la instalación de la valla en el inmueble objeto de las pretensiones, en la forma dispuesta en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Agréguense a los autos la respuesta otorgada por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados, la cual da cuenta de la inscripción de la demanda en la tradición del bien a usucapir, así como el trámite de los oficios dirigidos al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, y la respuesta brindada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.M.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a1ab8968f29132557d17917d89b4860fb8ac744f1778a929fc8d393b6c08d5**

Documento generado en 17/06/2022 03:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>